

ABR 1963

# NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA

## CONSTITUCION DE COMPANIA

"ROSAS DEL PRADO PRAROSAS" CIA. LTDA.

### QUE CELEBRAN:

WACLAW MORAWSKI, JULIO TERAN

Y JOSE MANZANARES VILAPLANA

CUANTIA: S/. 2'000.000,00

Di 5 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes once (11) de D I C I E M B R E de mil novecientos noventa y cinco, ante mi Notario

Público Vigésimo Segundo, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen los señores: <sup>1)</sup>WACLAW MORAWSKI BYSZEWKA, casado, <sup>2)</sup>JULIO ENRIQUE TERAN TERAN, casado y JOSE MANZANARES VILAPLANA, casado, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y española, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces

a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura

publica el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas a su cargo

una de la que conste esta de contrato de sociedad de la Compañía

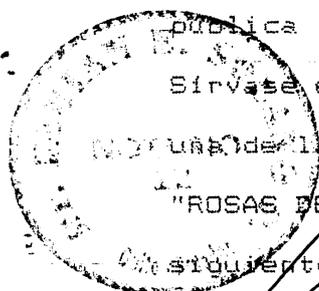
"ROSAS DEL PRADO PRAROSAS", COMPANIA LIMITADA; estipulado en las

siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen las

siguientes personas: WACLAW MORAWSKI BYZEMKA, de nacionalidad

ecuatoriana, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; <sup>1)</sup>JULIO

ENRIQUE TERAN TERAN, de nacionalidad ecuatoriana, casado,



domiciliado en esta ciudad de Quito, y JOSE MANZANARES VILAPLANA,  
de nacionalidad española, casado, domiciliado en la ciudad de  
Quito; los comparecientes son mayores de edad, de profesión  
ingeniero, doctor y ejecutivo respectivamente.- SEGUNDA.-  
Acuerdan en forma libre y voluntaria constituir la Compañía  
"ROSAS DEL PRADO PRAROSAS", esta compañía se registrará por las  
siguientes disposiciones que conforman los estatutos.- ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑIA "ROSAS DEL PRADO PRAROSAS".- CAPITULO PRIMERO.-  
DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION.-  
ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Constituyese en esta ciudad de  
Quito, Capital de la República del Ecuador, la Compañía de  
Responsabilidad limitada que responderá a la denominación "ROSAS  
DEL PRADO PRAROSAS", la que se registrará por las leyes ecuatorianas,  
respectivas, sus estatutos y los reglamentos que se expidieren.-  
ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto  
el desarrollo y explotación de proyectos agrícolas de  
horticultura y de flores, la importación de materias primas,  
equipos, esquejes, plantas, buldos, semillas y artículos  
necesarios para tal fin y la exportación de flores, de productos  
agrícolas y de la horticultura así como intervenir en otros  
proyectos de la misma naturaleza y en la constitución de  
sociedades dedicadas a dichas actividades. Para el cumplimiento  
de sus fines la Compañía podrá intervenir en toda clase de actos  
y contratos que sean acordes con el objeto social.- ARTICULO  
TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de  
nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad  
de Quito, pero podrá establecer agencias y sucursales en otra  
ciudad del país o del extranjero.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.-

11000  
ADR

El plazo de duración de la Compañía es de treinta años a contarse desde la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá ser prorrogado o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento de acuerdo a la Ley, los Estatutos de la Compañía y con lo que al efecto decidiere la Junta General de Socios.- ARTICULO QUINTO.-CAPITAL.-El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRET(S/.2'000.000) que será dividido en dos mil participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte, el capital se encuentra suscrito y pagado en la forma que a continuación se detalla:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIP.
ANDRES MORAWSKI	750.000	750.000	750
JULIO TERAN TERAN	1'000.000	1'000.000	1.000
JOSE MANZANARES	250.000	250.000	250
TOTAL	2'000.000	2'000.000	2.000

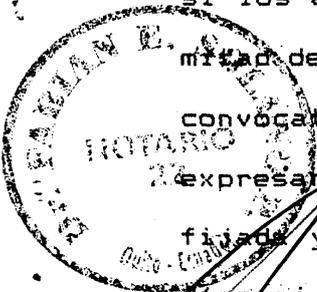
La inversión del señor José Manzanares es inversión extranjera directa.- ARTICULO SEXTO.- En lo que se refiere al aumento o disminución del capital social así como a la amortización de las partes sociales, se estará a lo que al respecto disponga la Ley

y las regulaciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO SEPTIMO.- FORMA DE INTERGRACION.- El socio Waclaw Andrés Morawski suscribe setecientos cincuenta participaciones de un mil sucres cada una. Paga en numerario el ciento por ciento del valor de todas ellas, esto es la suma de setecientos cincuenta mil sucres.- El socio Julio Enrique Terán Terán suscribe mil parti-



participaciones de un mil sucres cada una, paga en numerario el ciento por ciento del valor de todas ellas, esto es la suma de UN MILLON DE SUCRES. El socio José Manzanares suscribe doscientas cincuenta participaciones de un mil sucres cada una, paga en numerario el ciento por ciento del valor de todas ellas, esto es la suma de doscientos cincuenta mil sucres. Ha sido pagado el capital total esto es la suma de DOS MILLONES DE SUCRES, el mismo que ha sido consignado en la cuenta de integración del capital de la compañía tal como consta del certificado bancario anexo. Reconocidas y aprobadas como quedan las suscripciones y forma del pago del capital social, se efectuará la entrega de los certificados de aportación correspondiente.- CAPITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION.- REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO OCTAVO. El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y la administración al Presidente y al Gerente General.- PARRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-ARTICULO NOVENO. La máxima autoridad es la Junta General de Socios, por lo que sus decisiones obligan a todos ellos, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la Ley. Las resoluciones de la Junta General se tomará por la mayoría absoluta de votos del capital concurrente, tomando en cuenta que por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente o el Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las

extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, serán convocadas mediante comunicación suscrita y escrita por el Presidente o el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria se enviará por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio o enviada a este o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL.- Esta Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo, siempre que esté presente todo capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los asistentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social, La Junta General, se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en dicha convocatoria. Entre la primera fecha fijada y la segunda no podrá mediar un plazo mayor de treinta días ni variar el objeto de la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Presidirá la Junta General el Presidente y a falta de

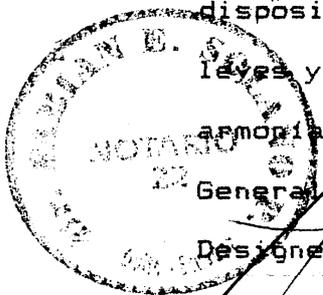


este uno de los socios designados por aquella. Actuará como Secretario el Gerente General y en su falta, uno de los asistentes a la Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, así como a los demás funcionarios que vayan a tener a su cargo la liquidación de la compañía, b) Fijar las remuneraciones de los administradores; c) Efectuar la fiscalización de la compañía si no se hubiere designado funcionarios para tal objeto; d) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos, y elaborar y reformar los reglamentos internos de la compañía.- PARRAFO SEGUNDO.- DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para ser Presidente de la Compañía, no se requiere ser socio de la misma, durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes: a) Convocar, presidir y dirigir las Juntas Generales de Socios; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones, o la Junta General designe a un nuevo Gerente General; c) Supervisar la marcha administrativa de la compañía y la gestión de sus funcionarios; d) Marcar políticas generales a seguirse en la compañía; e) Presentar, si es del caso, informes a la Junta General; f) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de la Junta General; g) Los demás que le confieren las Leyes, los Estatutos, los Reglamentos internos y las Resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser gerente General de la Compañía se requiere ser socio de la misma, durará dos años

en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes: a) Representar a la Compañía legal, judicial, extrajudicialmente; b) Convocar las Juntas Generales de socios y actuar de Secretarios de las mismas; c) Nombrar y remover por causas legales a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en la compañía; d) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, en actos y contratos que obliguen a la misma, sin limitación alguna; e) Presentar informes a la Junta General; f) Otorgar Poderes para negocios especiales. Para nombrar procurador judicial o un factor así como para conferir poderes generales, necesitará autorización previa a la Junta General de Socios; g) Los demás que le confiere la Ley, los Estatutos de la Compañía, los reglamentos internos y las Resoluciones de la Junta General de Socios.

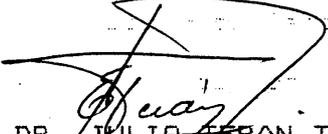
**DECLARACIONES ADICIONALES.** - Los socios declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que comparecemos a suscribir estas escrituras dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad. - En todo lo previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, y más leyes y legislación ecuatoriana aplicables a los que mantuvieren armonía.

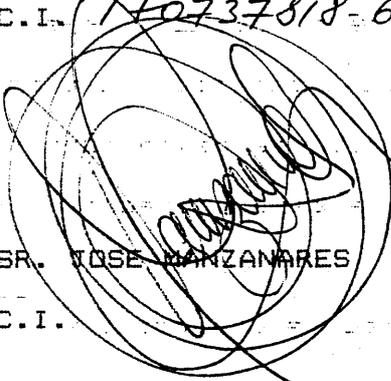
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** - UNA. - Designase Gerente General de la Compañía al señor Ingeniero Wacław Morawski. - DOS. - Designase Presidente al señor Doctor Enrique Terán Terán. - Queda facultado el Doctor Patricio Sánchez Viteri para efectuar las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas para el trámite de aprobación e inscripción de este contrato social.



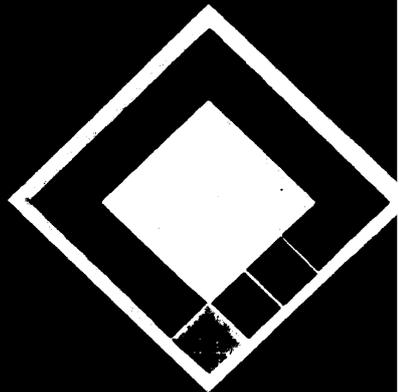
Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de  
estilo para la perfecta validez del presente contrato  
constitutivo.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor  
Patricio Sánchez, Abogado con matrícula profesional número tres  
mil doscientos treinta y seis del Colegio de Abogados de Quito,  
la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor  
legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos  
legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente  
a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y  
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
ING. WACLAW MORAWSKI  
C.I. 170737818-6

  
DR. JULIO TERÁN TERÁN  
C.I. 170432545-3

  
SR. JOSE MANZANARES  
C.I.  
CI. 010246428-6

EL NOTARIO ( FIRMADO ) DOCTOR FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO . -



Ciudad y fecha: QUITO 11 DE DICIEMBRE DE 1995

Que hemos recibido de:

ANDRES MORAWSKI	S/. 750.000,00
JULIO TERAN TERAN	1'000.000,00
JOSE MANZANARES	250.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 2'000.000,00</b>

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SAS DEL PRADO PRAROSAS CIA. LTDA.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

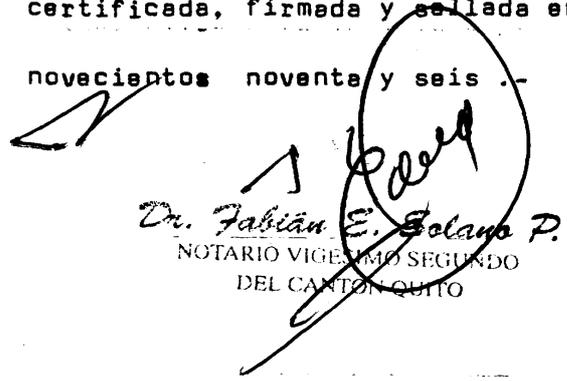
El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
  
 Firma Autorizada

**Banco Popular**

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta - TERCERA - copia certificada, firmada y sellada en Quito, a once de Diciembre de mil novecientos noventa y seis -

  
 Dr. Fabián E. Solano P.  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO  
 DEL CANTON QUITO



RAZON: Al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía "ROSAS DEL PRADO-PRAROSAS CIA. LTDA.", de 11 de Diciembre de 1995, otorgada ante mí, y cuya copia certificada ante sede, tomé nota de su aprobación mediante Resolución No. 96.1.1.1. 0578 de la Intendencia de Compañías de Quito, de 22 de Febrero de 1996, presentada hoy .- Quito, Febrero 28 de 1996 .-

  
Dr. Fabián E. Solano P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO  
DEL CANTON QUITO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número QUINIENTOS SETENTA Y OCHO de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 22 de FEBRERO DE 1996, bajo el número 0658 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la SEGUNDA copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía ROSAS DEL PRADO PRAROSAS CIA. LTDA.- Otorgada el 11 DE DICIEMBRE DE 1995, ante el Notario VIGESIMO SEGUNDO del Cantón Quito, Dr. FABIAN E. SOLANO P.-Se fijó un extracto signado con el número 0444.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 5157.- Quito, a seis de marzo mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.

*Julio César Almeida*  
Dr. Julio César Almeida  
REGISTRO MERCANTIL